

RES. 1865/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003810, Ent. N° 2936/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con el acuerdo específico celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTOP") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND"), con la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU"), para la ejecución de obra pública;

RESULTANDO: 1) que el 05/10/2001, el MTOP y la CND celebraron un Convenio, que tiene por objeto dar y recibir, respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura señaladas en el Anexo I, contratando y ejecutando, de común acuerdo, convocatorias, llamados públicos, pedidos de precio, actos, cooperación científica, técnica, semi-técnica y especializada, necesarios a esos efectos. Este Tribunal, en sesión del 31/10/2001, acordó no formular observaciones a dicho Convenio y éste fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1908 de fecha 20/12/2001;

2) que con fecha 17/09/2002, se suscribió una modificación al contrato original, aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1650/2002 del 07/10/2002, respecto de la cual este Tribunal tampoco formuló observaciones (Resolución del 16/09/2002);

3) que el 18/02/2003, la CND cedió en favor de la CVU (Sociedad anónima constituida por la CND en cumplimiento del contrato) los derechos y obligaciones emergentes del convenio relacionado anteriormente, que fue aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 438/2003, de fecha 9/04/2003;

4) que, por Resolución del Poder Ejecutivo N°368/2006 del 15/05/2006, se modificó el “Anexo I” del Convenio, y posteriormente, por acuerdo de fecha 25/06/2008, el MTOP y la CND modificaron nuevamente el Anexo I, sin que ello mereciera observaciones a este Tribunal, y que fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1064/2008 de 01/12/2008;

5) que con fecha 05/11/2012, el MTOP remitió el Acuerdo Específico denominado Anexo I B) suscrito también con el MEF, la CND y la CVU, en el marco del convenio del 05/10/2001; y este Tribunal, en sesión del 05/12/2012, dispuso no formularle observaciones;

6) que el 23/08/2013, el MEF, el MTOP y la CND, suscribieron un acuerdo para la implementación del marco general de la concesión y la definición de una nueva modalidad de gestión de la infraestructura vial;

7) que el 14/11/2013, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU (en calidad de cesionario) suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I C) para iniciar el proceso de cambio en el sistema de concesión de obra pública y para la elaboración y financiación del programa. Este Tribunal, en sesión del 15/01/2014, acordó no formularle observaciones y el Poder Ejecutivo aprobó dicho acuerdo específico por Resolución del 07/02/2014;

8) que el 23/10/2015 el MTOP y la CND suscribieron un nuevo acuerdo que modificó el Anexo I del Convenio, por el que se extendió el plazo de la concesión a 20 años contados a partir de la fecha de la notificación al Concesionario de la Resolución del Poder Ejecutivo que aprobó el referido anexo (Resolución N° 1044 de fecha 16/12/2015) y que fue intervenido sin observaciones este Tribunal por Resolución de fecha 10/12/2015;

9) que, posteriormente, el MTOP suscribió un convenio con la CND y la CVU denominado “Acuerdo Específico Anexo I 2) para la ejecución del “Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura

Vial del Uruguay – Fase II”. Remitidos los antecedentes, este Tribunal por Resolución N° 204/2016 del 27/01/2016, acordó no formularle observaciones;

10) que con fechas 17/02/2016 (Anexo I.1. I.2, I.3), 23/09/2016 (Anexo I.4), 17/10/2016 (Anexo I.5), 11/07/2017 (Anexo I.6), 27/12/2018 (Anexo I.7), 21/03/2019 (Anexo I.8) y 29/05/2019 (Anexo I.9), se suscribieron nueve acuerdos específicos modificativos del Anexo I, en el marco del Contrato inicialmente suscrito, que no merecieron observaciones a este Tribunal, y que oportunamente fueron aprobados por el Poder Ejecutivo;

11) que el 23/11/2016 las partes modificaron el Anexo I C), y remitidas las actuaciones, éste Tribunal no formuló observaciones por Resolución N°493/2017 del 08/02/2017. Dicha modificación no fue aprobada por el Poder Ejecutivo, que la dejó sin efecto, en consecuencia, este Tribunal también dejó sin efecto la referida Resolución, en sesión del 30/08/2017;

12) que el 17/02/2016, el MTOP y CND, con la participación del MEF y el consentimiento de la CVU, suscribieron los acuerdos específicos Anexo I 1), Anexo I 2) y Anexo I 3), por los se acordó la realización de determinados proyectos, con las respectivas Resoluciones favorables de este Tribunal (números 203/2016, 204/2016 y 257/2016, todas de fecha 27/01/2016), y que habían sido aprobados por el Poder Ejecutivo por Resolución del 16/12/2015;

13) que posteriormente, se remitió modificación del Anexo I C) acordado el 20/06/2017, respecto de la cual este Tribunal no formuló observaciones, según surge de Resolución N° 2786/17 del 30/08/2017;

14) que el 21/03/2019, el MEF, la CND y la CVU suscribieron un acuerdo específico denominado “Anexo I. 8)” (“Programa de Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las necesidades del Transporte Forestal”), que no mereció observaciones a este Tribunal, según consta en Resolución N° 1308/2019 de fecha 29/05/2019;

15) que el 11/12/2019 el MTOP y la CND (con la conformidad expresa de la CVU), suscribieron el acuerdo específico denominado “Anexo I 10”, el cual fue observado por este Tribunal en Resolución N° 512/2020 adoptada en sesión del 19/02/2020. Este Anexo no fue ejecutado;

16) que el 29/01/2020, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU firmaron un convenio denominado “Acuerdo Específico Anexo I. 11”, que no mereció observaciones a este Tribunal (26/02/2020). Este Anexo tampoco fue ejecutado;

17) que, en esta oportunidad, se remite un nuevo Acuerdo Específico suscrito por el MTOP y la CND con la conformidad expresa de la CVU firmado el 14/8/2020, que se identifica como “Anexo I 12)”, que tiene por objeto la ejecución del Programa de Obras Viales referidas en el Anexo III del proyecto de Enmienda al Contrato de Inversión, correspondiente a la realización de obras y puentes especificados en el Anexo a) (el “Proyecto”) dentro de la concesión de obra pública suscrita por el Convenio y Contratación directa del 05/10/2001;

18) que, en la nota de remisión del referido Acuerdo, de fecha 14 de agosto de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expresa que como antecedente corresponde mencionar que el 15 de mayo de 2020 la República Oriental del Uruguay suscribió un Memorandum de entendimiento relacionado con el contrato de inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 celebrado entre la República y UPM Pulp Oy, por el cual esta última manifestó de realizar una contribución que se integrará con aportes por la suma de USD 60.000.000 (sesenta millones de dólares) a ser utilizadas por la República para la financiación de las referidas obras viales. Asimismo expresa, que a esos efectos se suscribirán en el futuro una Enmienda al contrato de inversión a efectos de incorporar el haz obligacional de UPM mencionado, un Contrato de Fideicomiso de Administración integrado con los

aportes a realizar de acuerdo con lo establecido en el MOU y en la Enmienda al contrato de inversión y un Contrato entre la CVU y EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión para establecer los términos y condiciones para efectivizar los desembolsos previstos, cuyos borradores adjunta como anexos (lo que también se consigna en los numerales XIX y XX de la Cláusula Primera – Antecedentes - del Acuerdo);

19) que a los efectos del cumplimiento del Acuerdo específico remitido, el MTOP solicita y la CND acepta, que la CVU concrete el Proyecto previsto, cuyo precio total asciende a la suma de USD 71.407.170 de acuerdo con lo que surge del Anexo b), e incluye hasta la suma de USD11.707.170 correspondiente al I.V.A.;

20) que el Acuerdo se ejecutará con cargo a los ingresos que CVU reciba del MTOP como complemento al subsidio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- USD 19.700.000 pagaderos dentro del plazo de 25 días hábiles desde la fecha de inscripción definitiva del Contrato de Fideicomiso (fecha de “Pago Inicial”), cuya constitución se prevé en el numeral XVIII) de la Cláusula primera (antecedentes) y habría de integrarse con los partes a realizar de acuerdo al cronograma de hitos establecidos+ en el Memorándum, de Entendimiento firmado el 15/5/2020;
 - USD 20.000.000 que se abonarán al término del plazo de un año a contar desde el Pago Inicial, siempre que hubieren comenzado todas las obras mencionadas en el Anexo a);
 - USD 20.000.000 que se abonarán al término de dos años contados desde el Pago Inicial siempre que todas las obras estén al servicio;
- Además, si las condiciones hubieren sido cumplidas sólo parcialmente, el pago se hará de forma proporcional al cumplimiento;

21) que, además, las partes acuerdan que la CVU puede obtener o proporcionar financiamiento para cumplir con el objeto del presente Acuerdo Específico, debiendo obtener previamente la No Objeción del MTOP;

22) que la vigencia del acuerdo queda supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo y la previa intervención de este Tribunal, y sólo podrá ejecutarse una vez que el Poder Ejecutivo extienda al mismo los beneficios fiscales vigentes para el resto del Convenio y Contratación Directa;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal con fecha 31/10/01, no formuló observaciones al convenio y contratación directa de fecha 5/10/01 (concesión de obra pública) y señaló que los gastos que tuviera que afrontar el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debían ser sometidos a consideración del Tribunal de Cuentas a efectos de su intervención;

2) que dicho convenio incluye expresamente el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (cláusula cuarta, Literal D) y la celebración de todos los activos civiles o contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula cuarta, Literal H);

3) que asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública (cláusula sexto numeral 1) Literal A) y Numeral 2, Literal A) y su incorporación en los anexos;

4) que la cláusula 6 (subsidio) del Acuerdo modificativo al Anexo I celebrado el 23/10/15, establece que el concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos mensuales en dólares que efectúe el concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos determinados en el contrato;

5) que, a su vez, la cláusula 7 de dicho Acuerdo (otros ingresos del concesionario) establece que serán recursos para la ejecución del Proyecto: los subsidios extraordinarios, que efectúe el concedente (MTOP), que aumentarán el gasto comprometido en el año en que dichos subsidios fueren percibidos por el concesionario;

6) que el artículo 28 de la Ley N° 17.555 de 18/9/01 autorizó a la CND a ceder totalmente el contrato de concesión (Convenio de fecha 5/10/01 y sus modificativos) a una sociedad anónima creada a esos efectos;

7) que, en base a la autorización legalmente conferida, el artículo 4 del Decreto N° 383/002, de 02/10/02, habilitó a la CND ceder a la CVU todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio, por lo que dicha Sociedad Anónima percibe directamente del MTOP el pago de los subsidios en cumplimiento del contrato;

8) que, el Acuerdo remitido en esta oportunidad tiene por objeto la ejecución del Programa de Obras Viales referidas en el Anexo III del Proyecto de Enmienda al Contrato de Inversión, cuya firma está prevista en el numeral XIX) de la cláusula primera (Antecedentes), y encuadra en las estipulaciones del Convenio original de fecha 5/10/2001 y sus modificaciones que no han merecido observaciones a este Tribunal, como tampoco las merece el financiamiento previsto;

9) que, sin perjuicio de lo expresado, previo a la ejecución de dicho Convenio, deberán suscribirse los tres contratos cuyos proyectos se adjuntan, en tanto de ello depende su financiación (Resultando 18);

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Acuerdo Específico “Anexo I.12”;
- 2)** Suscritos los Contratos respectivos (Considerando 9) y dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención de los gastos emergentes, previa verificación de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la resolución definitiva se ajuste a las condiciones oportunamente remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comunicar al Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

aa